

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.1674/2022

TIPO DE SOLICITUDACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

25 de mayo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Salud.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

1. La documentación que establezca la obligatoriedad de realizar toma de temperatura en los accesos o entradas a los establecimientos mercantiles.
2. Se informe si existe algún ordenamiento jurídico que establezca la obligatoriedad de realizar toma de temperatura en los accesos o entradas a los establecimientos mercantiles, cuando el semáforo se encuentra en verde.
3. Si existe algún ordenamiento que se contraponga a lo expresado en los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Derivado de la Incompetencia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La remisión de la solicitud al Instituto de Verificación Administrativa.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Que no es competente para conocer de lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Revocar ya que bien no es competente no oriento ni turnó a la instancia correcta.

PALABRAS CLAVE

Revocar, incompetencia, medidas de seguridad, covid-19.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1674/2022

En la Ciudad de México, a **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1674/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Salud**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163322002295**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Salud** lo siguiente:

- 1) “TODA LA DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN QUE ESTABLEZCA LA OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR LA TOMA DE TEMPERATURA O COLOCAR TERMÓMETROS EN LOS ACCESOS (ENTRADAS), A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, NEGOCIACIONES, CENTROS DE TRABAJO O COMERCIOS, EN GENERAL CUANDO EL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO SE ENCUENTRE EN ESCENARIO 1, ES DECIR, EN SEMÁFORO VERDE.
- 2) SE ME INFORME, DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA, SI EXISTE ALGÚN ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE ESTABLEZCA LA OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR LA TOMA DE TEMPERATURA O COLOCAR TERMÓMETROS EN LOS ACCESOS (ENTRADAS), A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, NEGOCIACIONES, CENTROS DE TRABAJO O COMERCIOS, EN GENERAL CUANDO EL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO SE ENCUENTRE EN ESCENARIO 1, ES DECIR, EN SEMÁFORO VERDE.
- 3) SE ME INFORME SI HAY ALGUN ORDENAMIENTO QUE SE CONTRAPONGA A LO EXPRESADO EN *LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS*, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2020 Y EL *LINEAMIENTO GENERAL PARA LA MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE COVID-19 EN ESPACIOS PÚBLICOS CERRADOS*, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE MARZO DE 2020, EN LOS CUALES SE ESTABLECE QUE ENCONTRÁNDONOS EN ESCENARIO 1, COMO LO ES EL SEMÁFORO VERDE, LOS FILTROS DE SUPERVISIÓN SANITARIA Y TOMA DE TEMPERATURA NO SERÁN APLICABLES.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1674/2022

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“ ...

Con la finalidad de garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de este Sujeto Obligado y con fundamento en los artículos 93, fracción VI, inciso C y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

“Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

VI. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:

c) Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.” (Sic)

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.” (Sic)

Al respecto, me permito informarle que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), brinda a través de la Red Hospitalaria conformada por 33 Nosocomios, la atención médica de segundo nivel a personas que carecen de Seguridad Social Laboral, motivo por el cual la información solicitada no es competencia de este Sujeto Obligado ya que, de la literalidad de su requerimiento, se desprende que hace alusión a **“... Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas... Instituto Mexicano del**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1674/2022

Seguro Social...” (**Sic**), por lo cual me permito comunicarle que la información solicitada, la podrían detentar los siguientes Sujetos Obligados:

Secretaría de Salud Federal (SSA), dependencia del Poder Ejecutivo que se encarga de la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica y promoción de la salud de la población, consolidando la prestación de servicios plurales y articulados basados en la atención primaria; la generación y gestión de recursos adecuados; la evaluación y la investigación científica, fomentando la participación de la sociedad con corresponsabilidad.

Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, el cual tiene también el carácter de Organismo Fiscal Autónomo, tiene la finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

En virtud de lo anterior, nos encontramos imposibilitados para brindar la información requerida por lo que resulta idóneo sugerirle **ingresar una nueva Solicitud de Acceso a la Información Pública** a la Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados arriba mencionados, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que es administrada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuyos datos de contacto son los siguientes:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/quest/sisai_solicitudes



Sujeto Obligado: Secretaría de Salud Federal

Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Maricela Lecuona González

Dirección: Marina Nacional 60, Planta Baja, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11410

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1674/2022

Correo: unidadenlace@salud.gob.mx

Teléfono: 5062 1600 Ext.42011 55611

Sujeto Obligado: Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Titular de la Unidad de Integridad y Transparencia: Mtra. Patricia Pérez De los Ríos.

Dirección: Av. Paseo de la Reforma 476, Colonia Juárez Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600.

Correo: patricia.perez@imss.gob.mx

Teléfono: 55 5238 2700 Ext. 10068.

No omito señalar que, en caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada por esta vía, usted podrá interponer un recurso de revisión, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, conforme a lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un lapso de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente respuesta, con fundamento en el artículo 236 de la LTAIPRC.

Por último, si usted requiere contactar al personal de esta Unidad de Transparencia, para cualquier duda o aclaración, lo podrá realizar en Av. Insurgentes Norte 423, Planta Baja, Col. Nonoalco Tlatelolco, C.P. 06900, Alcaldía Cuauhtémoc, y/o al teléfono 5551321250, extensión 1344, o bien, a través de nuestros correos electrónicos: unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx y oip.salud.info@gmail.com.

..." (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El cinco de abril de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"El sujeto obligado otorga una respuesta ambigua e incongruente que sigue sin dar respuesta a lo que solicité, pues en ningún momento me proporciona:

1) TODA LA DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN QUE ESTABLEZCA LA OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR LA TOMA DE TEMPERATURA O BIEN, COLOCAR TERMÓMETROS EN LOS ACCESOS (ENTRADAS), A LOS ESTABLECIMIENTOS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1674/2022

MERCANTILES, NEGOCIACIONES, CENTROS DE TRABAJO O COMERCIOS, EN GENERAL

2) SI EXISTE ALGÚN ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE ESTABLEZCA LA OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR LA TOMA DE TEMPERATURA O COLOCAR TERMÓMETROS EN LOS ACCESOS (ENTRADAS), A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, NEGOCIACIONES, CENTROS DE TRABAJO O COMERCIOS, EN GENERAL CUANDO EL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO SE ENCUENTRE EN SEMÁFORO VERDE

Es decir, lo que se requirió es que me proporcionen toda la obligación que señale la obligatoriedad de la toma de temperatura; asimismo, me expresaran de manera fundada y motivada si hay algún ordenamiento jurídico que señale dicha obligación.

Aunado a lo anterior, con la respuesta otorgada se falta al principio de máxima publicidad, pues no realiza una búsqueda extensiva en todas las áreas que componen al sujeto obligado, entre las cuales se encuentra la Agencia de Protección Sanitaria, misma que se encuentra sectorizada al sujeto obligado

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado omite observar que es completamente competente para dar respuesta, pues de conformidad con el artículo 11, fracción I de la Ley de Salud de la Ciudad De México, a la Secretaría le corresponde vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables;

Asimismo, el Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, en su artículo 4, señala:

Artículo 4. La Agencia ejercerá las atribuciones de fomento, regulación, control y vigilancia sanitarios en los términos de la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Distrito Federal, sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas o Internas, y demás disposiciones legales aplicables; así como de aquellas delegadas mediante Convenios y Acuerdos celebrados con las autoridades federales y locales.

Por lo anterior, solicito que se revoque la respuesta de la autoridad y en consecuencia se le ordene otorgue una respuesta que atienda congruente e íntegramente lo solicitado.” (sic)

IV. Turno. El cinco de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1674/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1674/2022

V. Admisión. El ocho de abril de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1674/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SSCDMX/SUTCGD/3854/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, el cual señala lo siguiente:

“... ”

ANTECEDENTES

1.- En fecha 17 de marzo de 2022, se tuvo por presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la Solicitud de Información Pública registrada con el número de folio **090163322002295**, tal como se desprende de la impresión del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, que consta en el expediente integrado con motivo del Recurso de Revisión que nos ocupa, mediante el cual requirió lo siguiente:

“La solicitud de información se adjunta en archivo adjunto.” (Sic)

2.- Mediante oficio SSCDMX/SUTCGD/2261/2022, de fecha 22 de marzo de 2022, este Sujeto Obligado emitió una orientación a la solicitud **090163322002295**, (**Anexo 1**), la cual fue notificada en fecha 23 de marzo del actual al hoy recurrente, a través del correo electrónico solictransparenciacnmx@outlook.com (**Anexo 2**), medio señalado para oír y recibir notificaciones por parte del hoy recurrente, así como a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), tal y como obra en el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión que nos ocupa. (**Anexo 3**)

3.- A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), en fecha 4 de mayo

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1674/2022

del año en curso, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificó a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, el contenido del acuerdo del 29 de abril del año en curso, a través del cual, admitió a trámite el Recurso de Revisión **RR. IP. 1674/2022**, interpuesto por el C. ... en contra de la orientación emitida a la Solicitud de Información registrada con el número de folio **090163322002295** requiriendo se realizarán las manifestaciones que se estimarán pertinentes, ofreciéramos pruebas y formuláramos alegatos, al tenor de los siguientes hechos y agravios:

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA SU IMPUGNACIÓN Y AGRAVIOS QUE LE CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA:

“El sujeto obligado otorga una respuesta ambigua e incongruente que sigue sin dar respuesta a lo que solicité, pues en ningún momento me proporciona: 1) TODA LA DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN QUE ESTABLEZCA LA OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR LA TOMA DE TEMPERATURA O BIEN, COLOCAR TERMÓMETROS EN LOS ACCESOS (ENTRADAS), A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, NEGOCIACIONES, CENTROS DE TRABAJO O COMERCIOS, EN GENERAL 2) SI EXISTE ALGÚN ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE ESTABLEZCA LA OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR LA TOMA DE TEMPERATURA O COLOCAR TERMÓMETROS EN LOS ACCESOS (ENTRADAS), A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, NEGOCIACIONES, CENTROS DE TRABAJO O COMERCIOS, EN GENERAL CUANDO EL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO SE ENCUENTRE EN SEMÁFORO VERDE Es decir, lo que se requirió es que me proporcionen toda la obligación que señale la obligatoriedad de la toma de temperatura; asimismo, me expresaran de manera fundada y motivada si hay algún ordenamiento jurídico que señale dicha obligación. Aunado a lo anterior, con la respuesta otorgada se falta al principio de máxima publicidad, pues no realiza una búsqueda extensiva en todas las áreas que componen al sujeto obligado, entre las cuales se encuentra la Agencia de Protección Sanitaria, misma que se encuentra sectorizada al sujeto obligado Aunado a lo anterior, el sujeto obligado omite observar que es completamente competente para dar respuesta, pues de conformidad con el artículo 11, fracción I de la Ley de Salud de la Ciudad De México, a la Secretaría le corresponde vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables; Asimismo, el Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, en su artículo 4, señala: Artículo 4. La Agencia ejercerá las atribuciones de fomento, regulación, control y vigilancia sanitarios en los términos de la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Distrito Federal, sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas o Internas, y demás disposiciones legales aplicables; así como de aquellas delegadas mediante Convenios y Acuerdos celebrados con las autoridades federales y locales. Por lo anterior, solicito que se revoque la respuesta de la autoridad y en consecuencia se le ordene otorgue una respuesta que atienda congruente e íntegramente lo solicitado.” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1674/2022

DEFENSAS

En este punto se procede a dar respuesta al agravio vertido por el ... en el presente Recurso, en los siguientes términos:

En primer término, es importante puntualizar que, en la solicitud primigenia, el ciudadano adjunta un documento en el que hace alusión a la normatividad publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, medio por el cual se realizan las **publicaciones de interés NACIONAL** y en las cuales esta Dependencia del Ejecutivo Local **NO** tiene injerencia.

Asimismo, hace referencia a **“el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su página http://educacionensalud.imss.gob.mx/ces_wp/wp-content/uploads/2021/08/Fases-COVID19.pdf establece que el escenario 1 de contingencia y nivel de propagación del COVID-19 se trata de una etapa con números reducidos de infectados que contrajeron el virus fuera del país...”**(Sic), Sujeto Obligado dependiente de la Administración Pública Federal y por ende diferente a esta Secretaría de Salud Local. Es importante resaltar que, dentro de su página web, dicho Instituto publica información referente a los escenarios de contingencia y niveles de propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) y las medidas a implementar para lograr un correcto actuar de la sociedad mexicana, así como de los establecimientos comerciales que dentro de ella se encuentran, entre otra información relevante, motivo por el cual resultaría competente para pronunciarse al respecto de lo solicitado por el C..., tal y como se puede corroborar en la siguiente liga electrónica:



En ese sentido, atendido a la literalidad de la solicitud primigenia, se orientó al ciudadano ante la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Salud Federal (SSA)**, quien es un Sujeto Obligado **DIFERENTE** a esta Secretaría de Salud, asimismo, se le proporcionaron los datos de contacto del IMSS, quien, del análisis y literalidad de la solicitud primigenia resulta evidentemente competente para pronunciarse al respecto, lo anterior en estricto cumplimiento a los plazos establecidos en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1674/2022

señala:

*“...Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, **para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.** Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior...” (Sic)*

Por ello, se le indicó al hoy recurrente que quienes podrían proporcionar la información de su interés son los ya multicitados Sujeto Obligados de la Administración Pública Federal, y se le proporcionaros los datos de contacto de sus respectivas Unidades de Transparencia.

Por otra parte, referente a **“...Aunado a lo anterior, con la respuesta otorgada se falta al principio de máxima publicidad, pues no realiza una búsqueda extensiva en todas las áreas que componen al sujeto obligado, entre las cuales se encuentra la Agencia de Protección Sanitaria, misma que se encuentra sectorizada al sujeto obligado Aunado a lo anterior, el sujeto obligado omite observar que es completamente competente para dar respuesta, pues de conformidad con el artículo 11, fracción I de la Ley de Salud de la Ciudad De México, a la Secretaría le corresponde vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables; Asimismo, el Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, en su artículo 4, señala: Artículo 4. La Agencia ejercerá las atribuciones de fomento, regulación, control y vigilancia sanitarios en los términos de la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Distrito Federal, sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas o Internas, y demás disposiciones legales aplicables; así como de aquellas delegadas mediante Convenios y Acuerdos celebrados con las autoridades federales y locales...” (Sic)**, resulta importante aclarar que la **Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México**, es Organismo Desconcentrado de la **Administración Pública Local**, Sectorizado a esta Secretaría de Salud, quien cuenta con su propia Unidad de Transparencia; dicha Agencia también es un Sujeto Obligado de la Administración Pública Local, y en el entendido de que el hoy recurrente hace alusión a normatividad emitida a nivel Nacional, no se consideró procedente la remisión ante dicho Organismo, toda vez que la misma resultaría ociosa para atender el caso que nos ocupa; la decisión de orientar a SSA e IMSS surgió del análisis exhaustivo a la solicitud que nos ocupa en atención a lo siguiente:

“...Lineamiento general para la mitigación y prevención de covid-19 en espacios públicos cerrados...” (Sic), es considerada normatividad emitida a Nivel Federal, por la Secretaría de Salud (SSA), como se muestra a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1674/2022

[Lineamiento Espacio Cerrado 27Mar2020 1830 \(coronavirus.gob.mx\)](#)

Lineamiento general espacios públicos cerrados en COVID-19

Versión 2020.3.27

Introducción

Conscientes de que no existe medida alguna que por sí sola detenga o limite la capacidad de transmisión del coronavirus COVID-19, es necesaria la aplicación de medidas y la participación comprometida de toda la población para limitar su propagación.

En dicho sentido, existen estrategias de protección a la salud e higiene a ser implementadas en espacios cerrados, a fin de guiar a sus responsables con acciones simples que reproduzcan espacios saludables.

Entre otros espacios, las estrategias pueden ser desarrolladas en:

- Lugares de trabajo (oficinas, locales comerciales y tiendas de autoservicio),
- Centros recreativos (auditorios, cines, teatros),
- Servicios comunitarios (albergues, refugios, centros de reclusión)
- Estaciones y unidades de transporte público.

La Secretaría de Salud emite estos lineamientos, bajo los principios de:

- Protección a la salud y a la vida
- Beneficios basados en la evidencia científica
- Transparencia en la información
- Protección y continuidad de las actividades económicas y sociales.

Las acciones incluidas en estos lineamientos sólo pueden concretarse con la participación solidaria de todas las personas y el compromiso de los representantes de los diferentes niveles de gobierno, los representantes sindicales y la sociedad civil organizada.

*“...Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas...”
(Sic), emitidos por SSA:*

[Microsoft Word - salud \(dof.gob.mx\)](#)



De lo anterior se concluye que, el análisis realizado al requerimiento en comento, se hizo en estricto apego a derecho y a la normatividad que se localizó y corroboró que no fue emitida por la Administración Pública Local; por lo que es evidente el correcto actuar de esta Secretaría de Salud, orientando de manera correcta ante los Sujetos Obligados que podrían detentar dicha información, en el plazo establecido y asegurando que el derecho de acceso a la información del hoy recurrente no fuese vulnerado en ningún momento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1674/2022

Por todo lo antes expuesto, debidamente fundado y motivado, con fundamento en lo establecido en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita amablemente a ese H. Instituto proceda a **CONFIRMAR** el presente ocurso, ya que como se ha demostrado y ha quedado visto, **esta Dependencia ha realizado un correcto proceder**, proporcionando una orientación en tiempo y forma.

PRUEBAS

- Anexo 1. Oficio de respuesta primigenia al Ciudadano (**SSCDMX/SUTCGD/2261/2022**).
- Anexo 2. Impresión de pantalla del *correo electrónico* de notificación de la respuesta primigenia a la solicitud **090163322002295**.
- Anexo 3. Impresión de pantalla y acuse de la Plataforma Nacional de Transparencia que muestran la fecha de atención de la solicitud **090163322002295**.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tener por presentada a esta Secretaría de Salud en los términos del presente ocurso, realizando las manifestaciones con las pruebas y alegatos relacionados a los hechos en materia del Recurso de Revisión con número de expediente RR. IP. 1674/2022, interpuesto por el C... ante ese H. Instituto.

SEGUNDO. Tener por desahogado el requerimiento formulado por ese H. Instituto en su Acuerdo de fecha 18 de enero del año en curso y por autorizados como correos electrónicos para recibir notificaciones oip.salud.info@gmail.com y unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx

TERCERO. Tener por autorizados para recibir notificaciones e imponerse de los autos a la Licenciada José Samaria Reséndiz Escalante y al Licenciado Axel Christian Rivera de Nova;

CUARTO. En atención a lo manifestado y debidamente acreditado en el apartado denominado DEFENSAS del presente recurso, seguidos que sean los trámites de Ley que correspondan, se dicte resolución apegada a derecho que determine el CONFIRMAR del presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la México.

...." (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1674/2022

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número SSCDMX/SUTCGD/2261/2022 de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, anteriormente reproducido.
- b) Liga de correo electrónico donde se da respuesta a la solicitud de información pública.
- c) Acuse de solicitud improcedente.

VII. Cierre. El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1674/2022

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1674/2022

- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *ocho de abril de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción, se tiene que el recurrente amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación, tal como se puede observar a continuación:

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que la parte recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto y finalmente, no se actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado es incompetente para responder a la solicitud de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1674/2022

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del recurrente estriba en acceder a la siguiente información:

4. La documentación que establezca la obligatoriedad de realizar toma de temperatura en los accesos o entradas a los establecimientos mercantiles.
5. Se informe si existe algún ordenamiento jurídico que establezca la obligatoriedad de realizar toma de temperatura en los accesos o entradas a los establecimientos mercantiles, cuando el semáforo se encuentra en verde.
6. Si existe algún ordenamiento que se contraponga a lo expresado en los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado, por lo que es procedente REVOCAR la respuesta del sujeto obligado.**

Razones de la decisión.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó lo siguiente :

1. La documentación que establezca la obligatoriedad de realizar toma de temperatura en los accesos o entradas a los establecimientos mercantiles.
2. Se informe si existe algún ordenamiento jurídico que establezca la obligatoriedad de realizar toma de temperatura en los accesos o entradas a los establecimientos mercantiles, cuando el semáforo se encuentra en verde.
3. Si existe algún ordenamiento que se contraponga a lo expresado en los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1674/2022

- b) Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado señaló que no es competente para atender la solicitud del ciudadano por lo que lo orientó a presentar su petición ante la Secretaría de Salud Federal.
- c) Agravios de la parte recurrente.** Se inconformó derivado de la incompetencia manifestada en la respuesta.
- d) Alegatos.** En vía de alegatos el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta, agregando que también es competente el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090163322002295**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión,

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1674/2022

con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

En primer término es necesario verificar si efectivamente el sujeto obligado no cuenta con atribuciones para atender el requerimiento el particular.

Para tal efecto es necesario observar lo dispuesto en la página oficial de la Ciudad de México (<https://medidassanitarias.covid19.cdmx.gob.mx/>), donde se establece el Plan Gradual hacia la nueva normalidad, la cual se muestra a continuación:

Estamos en semáforo verde

Ahora puedes funcionar como **SIEMPRE** con todo lo permitido para tu actividad económica, **PERO** deberás mantener aún las siguientes medidas sanitarias:

1. Colocación de filtros sanitarios para la detección de síntomas y toma de temperatura al ingreso del personal, proveedores y clientes. No se permitirá la entrada a quienes presenten temperatura mayor a 37.5 °C.
2. Uso obligatorio de cubrebocas en todo momento.
3. Uso de ventilación natural. De no ser posible, el sistema de ventilación sólo podrá operar con recirculación de un mínimo de 40 % hacia el exterior. La recirculación del aire al interior está prohibida. El sistema y los filtros deberán desinfectarse y limpiarse constantemente.
4. Colocación de dispensadores de gel antibacterial con 70 % de alcohol en la entrada y en espacios de uso común.
5. Habilitación de sentidos de circulación para la entrada y salida.
6. El personal deberá hacer uso de equipo de protección personal (al menos cubrebocas y careta).
7. Desinfectar constantemente las superficies y objetos con las que las personas tengan contacto, así como las demás áreas de uso común.
8. Uso obligatorio del "Sistema para identificación de contagios en espacios cerrados QR".

Se **EXCLUYE** de lo anterior, las siguientes actividades económicas que aún tienen restricciones en horario y aforo:

- Eventos Masivos en Interiores **Septuagésimo Tercer Aviso**
- Establecimientos con giro principal de venta de bebidas alcohólicas y/o distribución en envase abierto o al copeo* **Septuagésimo Noveno Aviso**

*como bares, cantinas, antros, discotecas u homólogos

VER Gaceta Oficial de la CDMX aquí: **Septuagésimo Tercer Aviso** **Septuagésimo Noveno Aviso**

Asimismo, en el Septuagésimo Noveno aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, así como las acciones de protección a la salud que deberán observarse derivado de la emergencia sanitaria por covid-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de octubre de 2021, se establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1674/2022

PRIMERO. El Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los datos epidemiológicos, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, determinó que el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México cambia a **VERDE**.

SEGUNDO. A partir del lunes 18 de octubre de 2021 se establecen las siguientes medidas:

I. Los establecimientos mercantiles de impacto zonal, cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al coqueo (bares, cantinas, antros, discotecas u homólogos), así como salones de fiesta, podrán operar hasta la 1:00 a.m., con un aforo máximo del 50%, priorizando el uso de terrazas o espacios al aire libre;

II. Los establecimientos mercantiles relacionados con actividades o eventos masivos al aire libre (deportivos, culturales, espectáculos, conciertos u homólogos) podrán operar con aforo al 100% y conforme a las disposiciones aplicables a su permiso de funcionamiento.

TERCERO. Las actividades señaladas en el ordinal SEGUNDO, así como el resto de sectores y establecimientos mercantiles que operan actualmente en la Ciudad de México, deberán seguir cumpliendo con las siguientes medidas generales de protección a la salud:

I. Colocación de filtros sanitarios para la detección de síntomas y toma de temperatura al ingreso del personal, proveedores y clientes. No se permitirá la entrada a quienes presenten temperatura mayor a 37.5 °C;

...

CUARTO. El **Instituto de Verificación Administrativa**, en coordinación con las demás autoridades competentes de la Ciudad de México, realizará las actividades de supervisión y vigilancia, a efecto de comprobar el cumplimiento de las acciones específicas de protección a la salud establecidas. En caso de que en las visitas de supervisión y vigilancia se constate algún incumplimiento, la autoridad verificadora ordenará la suspensión temporal total o parcial de la actividad hasta por 15 días naturales, sin perjuicio de cualquier otra sanción que corresponda.

La normativa transcrita dicta que a partir de la determinación de que el semáforo de la Ciudad de México correspondía al color verde, se establecieron nuevas medidas para los establecimientos mercantiles, **como por ejemplo, la colocación de filtros sanitarios para detectar síntomas como temperatura**, entre otras medidas.

El **Instituto de Verificación Administrativa** es el encargado de verificar que se cumplan las medidas de protección establecidas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1674/2022

Tomando en cuenta lo anterior, si bien el sujeto obligado no infiere en la revisión de las medidas sanitarias derivadas del semáforo verde, **concluyendo que efectivamente no tiene competencia para pronunciarse respecto de las peticiones del particular.**

En ese tenor de ideas si bien la Secretaría de Salud Federal se encarga de establecer las directrices para garantizar el derecho a la salud de los mexicanos, lo cierto es que a nivel Ciudad de México, se establecieron medidas específicas derivado del cambio de semáforo.

Dichas medidas son supervisadas a través del **Instituto de Verificación Administrativa**, por lo cual, el sujeto obligado debió orientar y remitir la solicitud del particular al Instituto en comento.

Establecido lo anterior, en cuanto a la incompetencia es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]”

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...] 10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]”

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1674/2022

información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia. [...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente

En ese tenor, se tiene que el sujeto obligado no orientó ni remitió la solicitud del particular al **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, resultando procedente ordenar su remisión.**

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular resulta **fundado**, y es procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice la orientación y el turno de la solicitud del particular, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1674/2022

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración Tercera de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1674/2022

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1674/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

MMMM